



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE NOVIEMBRE DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-359-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los sistemas de administración de bienes con énfasis en la propiedad, planta y equipo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)** en los departamentos Managua, Masaya y Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-002-006-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Luis Castillo Arróliga**, jefe del Departamento de Activo Fijo; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Oficina de Compras en la Dirección Administrativa; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Xiomara de los Ángeles Potosme Hernández**, delegada Departamental de Masaya; **Junger Yader Turcios Trujillo**, maestro de electromecánica en la Delegación Departamental de Masaya; **Erving Baca Martínez**, delegado Departamental de Granada; **Carolina Balmaceda**, jefa técnica (a.i.) en la Delegación Departamental de Granada; **William Antonio Barberena López**, jefe del Departamento de Electromecánica/exsupervisor; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Reynaldo Manuel Castaño Gutiérrez**, gerente de operaciones; **Marcelino Jiménez Guerrero**, coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa PISASH/ENACAL; **Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Gerencia de Proyectos de Inversión; **Pedro de Jesús Turcios Gómez**, gerente comercial; **Arellis Yaoska Valdez López**, jefa del puesto de mando; **Judith Gómez Polanco**, jefa del Departamento de Tanques y Casetas; **Jorge Alberto Paz Conde**, director de seguridad y protección; **Dionicia Chamorro Lacayo**, jefa del Departamento de Acueductos Locales; **Josefana Moncada Urbina**, jefa de la Filial Tiquantepe; **Roger Elías Espinoza Espinoza**, jefe de la Filial Ciudad Sandino; **Alvin Leonardo Castro Saintclair**, jefe de la Filial San Rafael del Sur; **Patricia Guido Rueda**, jefa de la Filial Tipitapa; **Damián Rocha Orozco**, registrador titular del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya; **Julio César Gómez**, registrador titular del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada; **Oscar Alberto Estrada Guerrero**, exgerente de operaciones y **Perfecto Ramiro Sánchez Bojorge**, jefe de técnica y energías/exjefe del Departamento de Electromecánica, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en

el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado a la propiedad, planta y equipo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en los departamentos de Managua, Masaya y Granada, durante el período del año dos mil diecisiete. **B)** Evaluar el cumplimiento de las normas técnicas, administrativas y financieras aplicables a propiedad, planta y equipo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), de los departamentos de Managua, Masaya y Granada, durante el período del año dos mil diecisiete. **C)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicables a propiedad, planta y equipo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), durante el período del año dos mil diecisiete. **D)** Evaluar el cumplimiento de las normas éticas y de probidad de los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), responsables de propiedades, planta y equipos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de los departamentos de Managua, Masaya y Granada, durante el periodo dos mil diecisiete; y **E)** Identificar a los servidores y exservidores públicos responsables de los incumplimientos técnicos, administrativos y legales, si los hubiere en las operaciones de adquisiciones, registro y control de la propiedad, planta y equipos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), de los departamentos de Managua, Masaya y Granada. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Con respecto al control interno aplicable a la propiedad, planta y equipo de las Delegaciones Departamentales de Managua, Masaya y Granada de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) se determinó la falta de procedimiento para la evaluación de los riesgos de control por parte de las Unidades administrativas; relacionado en los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Propiedades registradas en la base de datos de la Oficina de Activo Fijo que no se encuentran registradas en la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal; **b)** Propiedades registradas en la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal que no se encuentran registradas en la base de datos de la Oficina de Activo Fijo; **c)** Propiedades que se encuentran registradas en la base de datos de la Oficina de Activo Fijo y no se encuentran registradas en la base de datos de la Delegación Departamental Granada, ni se tiene el derecho posesorio; **d)** Propiedades inscritas en el Registro Público a favor de ENACAL que están en posesión de terceros; y **e)** Diferencias entre las ordenes de trabajo de mantenimiento y reparaciones de la Delegación Departamental ENACAL Granada vs Departamento de Electromecánica. **2)** Las Delegaciones Departamentales de Managua, Masaya y Granada de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) cumplieron con las normas técnicas, administrativas y financieras aplicables a la propiedad, planta y equipo, en cuanto a la seguridad y protección de los activos; excepto por los hallazgos de control interno anteriormente descritos; y **3)** La propiedad, planta y equipo en las Delegaciones Departamentales de Managua, Masaya y Granada de ENACAL, durante el período auditado, cumplieron con las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de incumplimiento, consistentes en: **a)** Propiedades en posesión de las Delegaciones Departamentales Granada y Masaya que no presentan documentos legales que evidencien el derecho de dominio de ENACAL; y **b)** Propiedades en posesión de la Delegación Departamental Granada que se encuentran registradas en el Registro Público competente a favor de otras entidades; inobservando lo establecido en la Ley 698, Ley General de los Registros Públicos de Nicaragua, en sus artículo 80, Inscripción de bienes de entidades públicas, artículo 83. Efectos de la inscripción, y el artículo 95 Efectos de la no inscripción.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-002-006-18**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión a los



sistemas de administración de bienes con énfasis en la propiedad, planta y equipo en los departamentos de Managua, Masaya y Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Luis Castillo Arróliga**, jefe del Departamento de Activo Fijo; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Oficina de Compras en la Dirección Administrativa; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Xiomara de los Ángeles Potosme Hernández**, delegada Departamental de Masaya; **Junger Yader Turcios Trujillo**, maestro de electromecánica en la Delegación Departamental de Masaya; **Erving Baca Martínez**, delegado Departamental de Granada; **Carolina Balmaceda**, jefa técnica (a.i.) en la Delegación Departamental de Granada; **William Antonio Barberena López**, jefe del Departamento de Electromecánica/exsupervisor; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Reynaldo Manuel Castaño Gutiérrez**, gerente de operaciones; **Marcelino Jiménez Guerrero**, coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa PISASH/ENACAL; **Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Gerencia de Proyectos de Inversión; **Pedro de Jesús Turcios Gómez**, gerente comercial; **Arellis Yaoska Valdez López**, jefa del puesto de mando; **Judith Gómez Polanco**, jefa del Departamento de Tanques y Casetas; **Jorge Alberto Paz Conde**, director de seguridad y protección; **Dionicia Chamorro Lacayo**, jefa del Departamento de Acueductos Locales; **Josefana Moncada Urbina**, jefa de la Filial Ticuantepe; **Roger Elías Espinoza Espinoza**, jefe de la Filial Ciudad Sandino; **Alvin Leonardo Castro Saintclair**, jefe de la Filial San Rafael del Sur; **Patricia Guido Rueda**, jefa de la Filial Tipitapa; **Damián Rocha Orozco**, registrador titular del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya; **Julio César Gómez**, registrador titular del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada; **Oscar Alberto Estrada Guerrero**, exgerente de operaciones y **Perfecto Ramiro Sánchez Bojorge**, jefe de técnica y energías/exjefe del Departamento de Electromecánica, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección



General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/ JCSA